

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios re-
sban los números del Boletín que correspondan al
distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el
sitio de costumbre donde permanecerá hasta el re-
sbalto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Bo-
letines coleccionados ordenadamente para su encau-
samiento que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos,
Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos.)
Fascios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la
suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto
las que sean á instancia de parte no pobre, se in-
sertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio
concerniente al servicio nacional, que dimanase
de las mismas, pero los de interés particular pagarán
su real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.), Su
A. R. la Serma. Señora Princesa
de Asturias y S. M. la Reina Do-
ña María Cristina, continúan en
el Real Sitio de San Ildefonso,
sin novedad en su importante
salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y
sus Angustias Hijas continúan en
Santander (Sardinero), sin novedad
tambien en su importante
salud.

Gobierno de provincia.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 20.

Habiendo desertado del cuer-
po que á continuacion se expre-
sa, el soldado cuyo nombre y se-
ñas tambien se designan, é igno-
rándose su paradero; encargo á
los Sres. Alcaldes, Guardia civil
y demás dependientes de mi au-
toridad, procedan á su busca y
captura, poniéndole, caso de ser
habido, á mi disposicion.

Leon 19 de Agosto de 1876.—
El Gobernador, *Nicolás Car-
rera*.

REGIMIENTO INFANTERIA DE VALENCIA.

Domingo Martín Pelaez, hijo de
Carlos y de Rita, natural de Cerezales
del Condado, Ayuntamiento de Vegas
del Condado, provincia de Leon. So-
bre: pelo castaño, ojos al pelo, ojos
idem, nariz regular, barba ninguna,
boca regular, color bueno, frente re-
gular, aire idem, produccion buena.

SECCION DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real
orden de 4 del actual está Direccion
general ha señalado el dia 16 del
próximo mes de Setiembre á la una
de su tarde para la adjudicacion en
pública subasta de las obras de re-
construccion del hastial sur del cruce-
ro en la zona ocupada por el triforio
de la Catedral de Leon, bujo el
presupuesto de 58.327'61 pesetas.

La subasta se celebrará en los tér-
minos prevenidos por la Instruccion
de 18 de Marzo de 1852, en Madrid
ante la Direccion general de Obras pú-
blicas, situada en el local que ocupa
el Ministerio de Fomento; y en Leon
ante el Gobernador de la provincia;
hallándose en ambos puntos de mani-
fiesto para conocimiento del público;
el presupuesto, condiciones y planos
correspondientes.

Las proposiciones se presentarán
en pliegos cerrados arreglándose ex-
actamente al adjunto modelo, y la can-
tidad que ha de consignarse prévia-
mente como garantía para tomar
parte en esta subasta será de 3,000 pe-
setas en bilures ó acciones de caminos,
ó bien en efectos de la Deuda pública
al tipo que les está asignado por las
respectivas disposiciones vigentes, y
en los que no la tuvieren al de su coti-
zacion en la Bolsa el dia anterior
al fijado para la subasta; debiendo
acompañarse á cada pliego el docu-
mento que acredite haber realizado
el depósito del molo que previene la
referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó
más proposiciones iguales, se cele-
brará únicamente entre sus autores,
una segunda licitacion abierta en los
términos prescritos por la citada In-
struccion; siendo la primera mejorera
por lo ménos de 200 pesetas, quedau-
do las demás á voluntad de los licita-

dores, siempre que no bajen de 25
pesetas.

Madrid 12 de Agosto de 1876.—El
Director general interino, José de
Cárdenas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado
del anuncio publicado con fecha 16
de Agosto último y de las condiciones
y requisitos que se exigen para la ad-
judicacion en pública subasta de las
obras de reconstruccion del hastial
sur del cruce-ro en la zona ocupada
por el triforio de la Catedral de Leon,
se comprometo á tomar á su cargo la
construccion de las mismas, con ex-
tricta sujecion á los expresados requi-
sitos y condiciones, por la cantidad
de..... (Aquí la proposicion que se
haga, admitienda ó mejorando lisa y
llanamente el tipo fijado; pero advir-
tiendo que será desechada toda pro-
puesta en que no se exprese determi-
nadamente la cantidad en pesetas y
céntimos escrita en letra por la que se
compromete el proponente á la ejecu-
cion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares que, ade-
más de las facultativas corres-
pondientes y de las generales
aprobadas por Real decreto de 10
de Julio de 1831, han de regir en
la contrata de las obras de recons-
truccion del hastial sur del cruce-
ro en la zona ocupada por el tri-
forio, de la Catedral de Leon.

1.ª Para el otorgamiento de la
escritura de contrata se consignará
como fianza en la Caja general de De-
pósitos, el diez por ciento de la canti-
dad en que se hubiese adjudicado el
remate, en metálico ó en efectos de
la Deuda pública al tipo que les esté
asignado por las respectivas disposi-
ciones vigentes, y en los que no lo
tuvieren al de su cotizacion en la Bol-

sa en la fecha de la orden de aproba-
cion del remate, cuya fianza quedará
en garantía hasta que se declare al
contratista libre de toda responsabi-
lidad, conforme á la segunda de es-
tas condiciones. Los contratistas que
hubieren licitado en una capital de
provincia podrán consignar la fianza
en su Administracion económica, si
así conviene á sus intereses, en virtud
de la autorizacion concedida por la
orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al
contratista hasta que se apruebe la
reception y liquidacion definitiva y
justifique haber satisfecho el importe
total de la contribucion de subsidio.

3.ª Será obligacion del contratista
otorgar la escritura de contrata en
Madrid ó en la capital de provincia
en que haya licitado ante el Notario
del Gobierno y en el término de treinta
dias, á contar desde aquella fecha,
bajo la pena de pérdida del depósito
que hizo para tomar parte en la subas-
ta, previo pago de los gastos de inser-
cion en la Gaceta y Diario de Avisos
de Madrid del anuncio para la
subasta, que son de cuenta del contra-
tista.

4.ª Se dará principio á la cons-
truccion de las obras en el término
de treinta dias, que empezará á con-
tarse desde la propia fecha de la apro-
bacion del remate, debiendo termi-
narse en el plazo de un año.

5.ª Se acreditará mensualmente
al contratista el importe de las obras
ejecutadas, con arreglo á lo que resul-
ta de las certificaciones expedidas por
el Arquitecto, y si alguno se hará en
metálico sin descuento alguno.

Madrid 12 de Agosto de 1876.—El
Director General interino, José de
Cárdenas.

Diputación provincial.

CONTADURIA PROVINCIAL.

Subasta de pan cocido y garbanzos.

Condiciones: bajo las cuales se celebra pública licitación en el Ministerio de pan cocido y garbanzos con destino á los Hospicios de Leon y Astorga, desde 1.º de Setiembre próximo á 30 de Junio de 1877.

Table with columns: Tipo de pan, Cantidad, Precio, and Hospicio. It lists quantities and prices for 'Pan cocido' and 'Garbanzos' for two different hospices: Leon and Astorga.

Condiciones generales.

1.º Los artículos á que se contrae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los establecimientos, in mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.
2.º Los contratistas se obligan á conducir de su cuenta los artículos al establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, siendo recibidos por la Superioridad de las Hijas de la Caridad, Administrador del establecimiento y Secretario Contador.
3.º El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta y su pago se verificará por mensualidades vencidas respecto al pan, abonándose en la primera solo una quincena á fin de que quede otra siempre pendiente de pago en garantía del contrato hasta su terminación.

los garbanzos se entreguen de una sola vez se le pagará su importe.
4.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta que tendrá lugar el día 30 del actual, á las once de la mañana, en el Salon de Sesiones de la Diputación, se harán en pliegos cerrados, si sujeción á medida, pero expresando en ellos el precio que se pretenda cobrar por el servicio. Si abierdos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales siendo las más ventajosas se verificará licitación verbal á la llama entre sus autores por el tiempo que determine el Presidente. Se reserva la Comisión adjudicar el remate en lo que se refiere al Hospicio de Astorga para cuando sea conocida la doble subasta que allí tenga lugar.
5.º Los gastos de escritura serán de cuenta del contratista, así como la obligación de presentar una copia simple en la Contaduría provincial. Se exceptuará del otorgamiento de ella el de los garbanzos si entregara en totalidad y de una sola vez.
6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquél provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, rescindiéndose á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial.

CONDICIONES PARTICULARES.

1.º El pan ha de ser de harina de trigo de segunda clase, bien cocido y de las mejores condiciones, cuya apreciación se hará por los encargados de recibirlo, bajo su responsabilidad. El peso que ha de tener cada pan le señalará el Administrador y Superioridad del Hospicio respectivo, los cuales fijarán también al contratista con veinte y cuatro horas de anticipación la cantidad que ha de suministrar y hora de su entrega.
2.º Los garbanzos serán de buena calidad, regular tamaño y notoriamente blandos.

Leon y Agosto 22 de 1870.—El Vice-presidente, Ricardo Mora Varona.—P. A. D. L. C. P., El Secretario A., Leandro Rodriguez.

Capitanía general.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—E. M.
Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 6 del actual me dice:
«Excmo. Sr.: Consecuente á un escrito del Director general de Infantería, proponiendo á este Ministerio en 23 de Junio último que se vuelva á poner en vigor el art. 9.º del Reglamento que sirvió para la segunda reserva de 1837 por la analogía que existe entre la situación de los individuos que se hallan con licencia limitada y los que en aquella época estaban en dicha reserva; el Rey (7. D. G.) se ha servido autorizar á los Capitanes Generales de distrito para que interin estos individuos pasan á los Batallones de reserva, puedan expedirles permisos á fin de que si lo desean marchen á otras provincias, expresando el punto en el que van á residir y dando cuenta al Capitan General del distrito ó Gobernador militar de la provincia, si es del suyo así como al Director respectivo para que este lo comunique al Jefe del Cuerpo á que pertenecen.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Lo trasladado á V. E. para su conocimiento.
Dios guarde á V. E. muchos años.
Valladolid 17 de Agosto de 1870.
—Montenegro.—Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la provincia de Leon.

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon.

CIRCULARES.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 12 del actual, trasladada á esta Administración económica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 9 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general, con objeto de regularizar el servicio de formación de los repartimientos individuales de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondientes al actual año económico, en la parte relativa á la inclusion en los mismos del recargo que, con aplicacion á las atenciones de los Ayuntamientos municipales, pueden los Ayuntamientos imponer sobre la riqueza afectada á tribucion, con arreglo al art. 6.º de la ley de Presupuestos vigente; y considerando que la falta de imposicion en tiempo oportuno del dicho recargo por aquellas corporaciones ha demostrado en muchos casos la presentacion de los repartimientos en las Administraciones económicas, suspendido en otros la accion de la cobranza, con notable perjuicio de los intereses públicos, y dado lugar en los más á la formacion de repartimientos adicionales por sólo el recargo, fuera de los términos y condiciones prescritas en el decreto de 19 de Octubre de 1874; S. M., conformándose con el proposito por V. E. acerca del particular, ha tenido á bien disponer que, al llamarse por los Jefes económicos la atencion de los Ayuntamientos respecto del derecho que se les concede para imponer en concepto de recargo sobre la riqueza que representan los repartos individuales de la expresada contribucion hasta el límite del 4 por 100, se le prevenga que, de no verificarse indeliberadamente al practicar la detrasa de las cuotas del Tesoro, se entendera que renuncian á la imposicion, y no se admitirá despues, en caso alguno, la formacion de repartimientos adicionales por el pre citado recargo. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.»

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial, para conocimiento de todos los municipios de la provincia.
Leon y Agosto 17 de 1870.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

La Direccion general de contribuciones en circular de 9 del actual, trasladada á esta economía, la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 31 de Julio último, la Real orden siguiente:
Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el proposito por esa Direccion general, y en vista de que la ley de Presupuestos para el actual año

económico ha hecho caso omiso de lo propuesto en el artículo 13 del proyecto de ley presentado á las Cortes acerca de los débitos del empréstito de 175 millones, ha tenido á bien resolver:

1.º Que queda sin efecto la orden telegráfica de este Ministerio de 26 de Abril último, por la que se suspendió la recaudacion de los descubiertos del empréstito.

2.º Que prosiga la cobranza de los débitos que resulten por el referido concepto, segun el estado en que se hallaba la recaudacion á la fecha en que fué suspendido, y

3.º Que continúe subsistente la orden telegráfica de 17 de Abril, suspendiendo el cobro de las cuotas impositivas á súbditos extranjeros, hasta que se disponga otra cosa en contrario. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que en cumplimiento á la anterior Real orden, me apresuro á publicar por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos y muy particularmente para aquellos contribuyentes que se hallen en descuberto del todo ó parte de las cuotas que les fueron impuestas y les correspondió satisfacer por el citado empréstito de 175 millones de pesetas; y que la Delegacion del Banco de España en esta capital dará las órdenes más terminantes á los Agentes encargados de la recaudacion; para que sin escusa ni pretexto realicen todos los descubiertos en un breve plazo, sin dar lugar á que esta dependencia pueda sufrir recuerdos por causas ajenas á su voluntad.

Leon 16 de Agosto de 1870.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

COMUNICACIONES.

Estando dispuesto por la ley de presupuestos del actual año económico, el aumento del 10, 13, 20 y 25 por 100 sobre el importe total que hoy representan los ongos de consumos, segun aparece en el BOLETIN OFICIAL del día once del presente mes, y para que los Ayuntamientos de esta provincia, sigan una marcha uniforme, cuando adopten el medio de cubrir sus cuotas y recargos, por el repartimiento veinal, se insertan á continuacion los modelos á que deben en un todo atemperarse.

El número 1.º se pondrá como cabeza del repartimiento, y cuando este no se realice por el total de las especies sujetas al impuesto, se expresarán las cantidades que hayan producido los arriendos en la forma que se indican en el mismo.

El número 2.º demuestra claramente el modo de llenar su encajeado sin que pueda ofrecer duda alguna.

Debiendo advertir que la Administracion de mi cargo no permitirá adoptar el reparto para cubrir total ni parcialmente los encajeamientos sino cuando se justifique haber sido imposible llenarlos por los demás medios que marca la instruccion del ramo; pero si llegase á ser indispensable nunca se realizará sobre la base de la riqueza millarada, sino por el cómputo de especies, segun los tipos que para cada habitante señala la precitada instruccion.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los municipios de esta provincia Leon 13 de Agosto de 1870.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Ayuntamientos.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia ballarse terminado y expuesto al público, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultiva y ganaderia para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

Alcadefe.
Ardon.
Astorga.
Arganza.
Campo de Villavidel.
Castriño de los Parvazares.
Candín.
Carrizo.
Destriana.
Murias de Paredes.
Maraña.
Portela.
Otero de Escarpizo.
Roperuelos.
Santa Maria de Ordás.
Villanandos.
Villazala.
Villavieja.
Villarejo.
Villasalán.

Alcaldía constitucional de Peranzanes.

Hace 15 dias que en este pueblo y monte denominado Trayeto, que confina con la provincia de Asturias, se unió al ganado del mismo un novillo de tres años próximamente, castizo, pelo negro, con una raya en lomo, castaño y asilas bronceas, bastante bien figurado; y no habiéndose presentado nadie á reclamarlo, se anuncia en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, para que los que se crean con derecho á él, se presenten ante el Sr. Alcalde constitucional de este Ayuntamiento, quien se lo entregará bajo los informes necesarios y pago de los gastos originados.

Peranzanes 25 de Julio de 1876.—El Alcalde accidental, Fernando Ramos.

Alcaldía constitucional de Valdeas.

Por el Ayuntamiento y Asamblea de asociados de esta villa, se ha creado una plaza de Farmacéutico municipal para el suministro de medicamentos ó 81 familias pobres y enfermos que se acogen en el santo Hospital, con la dotacion anual de 450 pesetas.

El contrato se hace por cuatro años, y los profesores que deseen hacer el servicio presentarán dentro de los quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, sus solicitudes en la Secretaria de Ayuntamiento, donde podrán enterarse de las demás condiciones.

Valdeas 4 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Braulio Gonzalez.—Por su mandado, Jacinto Pequeno, Secretario

Anuncios oficiales.

Junta de reparacion de Templos de la diócesis de Oviedo.

AVISO.

La Junta de reparacion de Templos de esta diócesis, en cumplimiento de la Real

orden de 12 de Julio último, por la cual S. M. (q. D. g.) tuvo á bien aprobar la obra de reparacion de la Iglesia de Villaquejada, partido judicial de Valencia de D. Juan, por el presente edicto conoca y cita á público remate con término de veinte dias, que empiezan á correr en el de la fecha y concluye el 4.º del próximo Setiembre, á todas las personas que quieran tomar parte en él; habiendo de arreglarse á lo dispuesto por el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 y Real orden instruccion de 5 del mismo. El remate se verificará el día 4 de Setiembre del corriente año á las once de la mañana en el Palacio Episcopal de esta ciudad y ante el Sr. Juez del partido de Valencia de D. Juan en el mismo día y hora. Los pliegos de condiciones pueden verse en la Secretaria de esta Junta y en la del Juzgado de dicho partido.

Oviedo á 12 de Agosto de 1876.—Benito, Obispo de Oviedo, Presidente.—Por orden de S. S. I. y acuerdo de la Junta, Dr. Benigno Rodriguez, Secretario.

D. José Martínez y Cases, Teniente graduado, Alférez fiscal de esta plaza.

Usando de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo, y emplazo, por segundo edicto á Juan Antonio Alvarez y Rodriguez, natural de Seara provincia de Logo, señalándole esta fiscalia, Cuesta de las Carbayas núm. 4, donde ha de presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á responder de los cargos que sobre él pesan en causa que me hallo instruyendo sobre la aparicion de una partida carlista en Quintela de Maraña el día 26 de Julio de 1874; y de no presentarse en el plazo señalado se lo seguirá y sentenciará en rebeldia.

Leon 19 de Agosto de 1876.—José Martínez.

COMISARIA DE GUERRA DE LEON.

El Comisario de Guerra de Leon,

Hace saber: Que no habiendo producido remate ninguna de las dos subastas intentadas para contratar el servicio de subsistencias militares de esta ciudad á precios fijos, se conoca por disposicion del Sr. Intendente militar del distrito de 18 del actual, á una nueva licitacion que tendrá lugar á los diez del día 50 del actual para contratar dicho servicio por sistema misto durante un año que empezará en 1.º de Octubre próximo ó por el término que dentro de él convenga á la Administracion militar, pudiendo tambien aplazarlo por un mes más si así lo considerase oportuno, todo con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este día en el despacho de esta Comisaria, sito calle de las Torres de Omaña, núm. 1.º, cuarto principal, debiendo hacer presente que el trigo que

se ha de emplear en la confeccion del pan será de segunda clase con peso de 87 libras en fanega.

Leon 20 de Agosto de 1876.—Francisco Esteban.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los maestros que sirvan en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotacion.

Escuelas elementales de niños.

La de Nogueiras, en el partido judicial de La Bañeza, dotada con 625 pesetas anuales.

Escuelas elementales de niñas.

La de Sahagan, dotada con 850 pesetas anuales.

La de Valdevimbre, en el partido judicial de Valencia de D. Juan, con 410'50 pesetas.

La de Armellada, en el partido de Astorga, con la misma dotacion.

La de Castriño de Valduerna, partido de La Bañeza, con igual dotacion.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de Astorga.

La de Los Barrios de Nistoso, dotada con 125 pesetas.

Las de Valdeviejas, Brimeda, Sopena, Quintanilla de Conillarros, Rodriguez, Barrio de Tablada, Murias de Rechivado, San Felix de las Lavanderas, Riofrio, Quintana del Castillo, Manzanal, Arganes, La Maluenga, Villabispo, Rabanal Viejo, El Ganso, Celada, Villarino de Cabrera, Rada de la Sierra, Bekleide, Baillo á Inuela, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Leon.

Las de Villamoros, Pedrun, Manzanaeda, Palacio de Turio, Carrufe, Villaverde de Arriba, Villaverde de Abajo y Rioseguino, dotadas con 90 pesetas anuales.

Las de Oncina, Pobladora, Toklanos, Reproza, Ruiforo, Palazuelo de Torio, Valderilla, Fontanos, Matueca, Vilomar, Santibáñez de Porm, Secos y Santa Olaja, Villabárcula y Palazuelo, Vega de los Arboles, Santovenia del Monte, Villaseca y las dos distritos de Solanilla y Villarboño y Villacil y Carbajosa, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Murias de Paredes.

Las de Castro de la Lomba, Vega de Viejos, Cuevas del Sil, Orallo, Meroy, Sotil, San Esteban de la Vega, Robles, Villager, Rivera, Inicio, Andarriazo, con 62'50 pesetas.

Partido de Ponferrada.

Las de Palacios de Compuerto, Acebo, Villaveja, Voces, Sillio y Boeza, con 62'50 pesetas.

Partido de Riande.

Las de Portilla, Argobejo, Pedrosa y Villayandra, dotadas con 90 pesetas.

Las de la Puerta, Valmartino, Armada, Campillo, Valdoré, Sahelices, Los Espojos, Liánaves, Viego, Primajas, Barca de Huérgano, Salamon, Las Salas, Huelde, Utrero, Vidanes, Retuerto, Vagacerneja, Casasuerres, Cuánabres, San Cibrían, Camposolillo, Las Muñecas, El Otero y Carande, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Sahagan.

La de Bercianos del Camino, dotada con 125 pesetas.

Las de Villamol y Castrovega, dotadas con 90 pesetas.

Las de Yalcuende, Villamarica, Castriño, Aldúa del Puente, Palacio, Vega de Monasterio, Herreros, Yllalabrín, Villalman. Grajulejo, Arcayos, S. Pedro de los Oteros, Sañecháras y Villaverde de la Chiquita, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Valencia de D. Juan.

Las de Gigosos, Lusagos, Malillos, Veilla de los Oteros y San Pedro de los Oteros, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de La Vecilla.

La del distrito de Alcedo y Puente de Alva, dotada con 90 pesetas.

Las de Paracilla, Candañedo, Busdago, Las Bodas, la del distrito de Villaman. Fontun y Ventosilla, Matafiana, Barrio de las Ollas, Montuerto, Valdorra, Correcillas, San Pedro de Valdehorma, La Serna y su distrito, Roneros, La Bandera, Redillazo y Tabanedo, Valverdin y Pedrosa, Peresilla, Beberino, Naredo, Camploago, Penillia y Tonin, Millaró, Villanueva de la Tercia, Golpejar y su distrito, Gallegos, Debasa de Coruena, Lugueros, Cerullada, Arriero, Valverde de Cuerna, Llamazares, Redpuertas, Villar, La Cándana, Campohermoso, San Martín y Pobladora y Viadragos, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Villafraanca del Bierzo.

La de San Juan de la Mala, dotada con 125 pesetas.

La de San Vicente y Espanillo, dotada con 90 pesetas.

Las de Sobrado, Requejo, Portela, Cabares, Sobrado Suarbol, Sorribas, Villasmil, Sorpeira, Babota, Faro, Gaimara, Frieria y Canceira, dotada con 62'50 pesetas.

Escuelas incompletas de niñas.

Partido de Villafraanca del Bierzo. La de Otero, dotada con 275 pesetas anuales.

Los maestros y maestras disfrutarán, además de su sueldo fijo, habilitacion capax para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la misma provincia. Oviedo 20 de Julio de 1876.—El Rector, Leon Salmean.

Imprenta de Rafael Garzo é hijos, Puerto de los Huevos, núm. 11.